

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	76001-3103-017-2022-00227-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	RB Constructores Asociados SAS
Demandado	Ramón Antonio Soto Osorio y demás personas inciertas e indeterminadas

A través de escrito que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informa al despacho que, verificado la matrícula inmobiliaria No. 370-1065670 no tienen registro alguno de anotación de inscripción de demanda por parte de este despacho. De igual forma, el Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali, comunica que en el bien inmueble objeto de prescripción no figura censo catastral, dando respuesta a lo oficiado por el despacho; en consecuencia, se procederá a dejar en conocimiento de la parte demandante lo aquí comunicado por las entidades, para los fines pertinentes.

Por otro lado, la parte demandante allega fotografías de la valla instalada en el predio objeto de prescripción, por lo que se procederá a publicar en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, conforme lo predica el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Finalmente, se agregará al expediente el certificado de tradición de bien inmueble objeto de prescripción allegado, donde consta la inscripción de la demanda decretada por el despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, los escritos allegados por el Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el cual informan respecto del bien inmueble objeto de prescripción, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho, **INCLUYASE** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Vencido el término de que trata el artículo 375 del C.G.P., se procederá a realizar el respectivo trámite de rigor.

TERCERO: AGREGASE a los autos, el certificado de tradición del bien inmueble, con inscripción de la medida decretada por el juzgado, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario